

O R D E N A N Z A N°: 821/90.
Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----Que el Club de Cazadores y Pescadores Deportistas San Nicolás ha solicitado por nota N° 23066 y elevada al Honorable Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo con Nota N° 1036/90 del 14/7/90, la cesión de una porción de 50,00 mts. x 312,50 mts. Lindante con los terrenos propiedad de la institución;

-----Que el mencionado predio hace algunos años integraba la traza del camino que unía Ramallo con San Nicolás, siendo actualmente y por imperio de Ley 9533, propiedad de la Municipalidad de Ramallo;

-----Que la institución manifiesta el deseo de parqueizar y mantener en buenas condiciones dicho predio, para uso de sus asociados e invitados; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que en atención a lo solicitado y el destino que se pretende dar a esa fracción que actualmente no tiene ningún tipo de afectación, resulta factible la cesión del derecho de uso y ocupación en forma gratuita, toda vez que se trata de una entidad de bien público con Personería Jurídica que encuadra perfectamente en ello establecido por el artículo 56 de la Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades);

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder al "CLUB CAZADORES Y PESCADORES DEPORTISTAS SAN NICOLAS" Personería Jurídica N° 7990/65, derecho de uso y ocupación de la fracción lindante con su propiedad, perteneciente a la antigua traza del camino que unía RAMALLO con SAN NICOLAS, que tiene 50m de ancho por un total de 312,50m de longitud; integrada al patrimonio municipal por imperio de la Ley 9533/80.-----

ARTICULO 2) La cesión que determina el artículo 1 se hace por el término de 30 años, a contar de su efectiva toma de posesión y con ajuste a la siguiente cláusula:

a) La entidad beneficiaria en su carácter de entidad de bien público y siempre que la Municipalidad de Ramallo lo solicite, habrá de permitir el acceso y uso de sus instalaciones por otras entidades o grupos que integren los Programas de Esparcimiento y Recreación que se impulsen desde la órbita municipal.-----

ARTICULO 3) Los derechos conferidos podrán interrumpirse por incumplimiento de las cláusulas establecidas o, cuando razones de interés público y al sólo juicio de la Municipalidad así lo determine, pasando lo clavado y plantado a integrar el Patrimonio Municipal y sin que ello de derecho de reclamación alguna por parte de la beneficiaria.-----

ARTICULO 4) Las futuras renovaciones de este derecho, se harán con ajuste a lo normado por la legislación vigente al momento de producirse el vencimiento del término que establece el Artículo 2 de la presente.

ARTICULO 5) Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinen precisamente los límites de la fracción objeto de esta cesión y haga entrega efectiva del bien mediante acta formal confeccionada al efecto.

ARTICULO 6) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.